

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 138.

Miércoles 27 de Febrero.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, impre y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 49, correspondiente al día 18 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Logroño y Laguna de Cameros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Laguna de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.900 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 290 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo que-

dará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje, desde Logroño á Laguna de Cameros y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los au-

tores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Laguna de Cameros.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Logroño á la de Laguna de Cameros toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de ca ballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista debe-



SECCION DE TORREMOCHA.

Pueblo de Torremocha.

- D. Juan Encinas Borreguero. D. Juan Encinas Borreguera.
- Pedro Encinas Calera. Pedro Encinas Calero.

Pueblo de Albalá.

- D. Francisco Leo Berrocal, mayor. D. Francisco Berrocal Leo, mayor.
- Juan Sanchez Herrero. Juan Sanchez Herruzo.

Pueblo de Benquerencia.

- D. Diego Pintado Polo. D. Diego Cintado Polo

SECCION DE ALCUESCAR.

- D. José Guillermo Barco. D. José Guillermo Basco.

SECCION DE ALMOHARIN.

- D. Juan Abas Cortés. D. Juan Abad Cortés.
- Cáceres 23 de Febrero de 1884.—Cecilio Ulecia.—Tomás Muñoz y Muñoz.
- Luis Codina.

rá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes,

que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Distrito electoral de Cáceres.

Fé de erratas de imprenta que forma la Comisión Inspectorá del censo electoral de este distrito en virtud del cotejo verificado de las listas originales para Diputados á cortes, con las publicadas ultimamente por suplemento en el Boletín oficial.

Nombres y apellidos con que constan los electores en las listas publicadas.

Nombres y apellidos con que deben figurar segun aparece del censo.

SECCION DE CACERES.

- D. Juan Martínez Torrejon. D. Juan Martin Torrejon.
- Antonio Amó Tena. Antonio Amó Terran.

SECCION DE ARROYO DEL PUERCO.

- D. Benito Pezulo Carrero. D. Benito Perulo Carrero.
- Diego Palacin Gorolejo. Diego Palacin Gordejo.
- Enrique Sanguino Rino. Enrique Sanguino Rino.
- Pero Parra Bonilla. Pedro Parra Bonilla.

SECCION DEL CASAR DE CACERES.

- D. Joaquin Andrada Borrella. D. José Andrada Borrella.
- Juan Mateos Nuñez. Juan Mateo Nuñez.
- Juan Carreros Barrantes. Juan Carrero Barrantes.

SECCION DE MALPARTIDA DE CACERES.

Pueblo de Malpartida de Cáceres.

- D. Francisco Manzano Pedraza. D. Francisco Manzano Pedrazo.

Pueblo de Aliseda.

- D. Eugenio Martin Romero. D. Eugenio Martin Romera.

SECCION DE TORREORGAS.

- D. Francisco Martin Roman L. D. Francisco Martin Roman L.º

Pueblo de Sierra de Fuentes.

- D. Blas Jañez García. D. Blas Jañez García.
- José García Mateos. José García Mateo.
- Lorenzo Carrasco Mateos. Lorenzo Carrasco Mateo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES

En la Gaceta de Madrid, núm. 45, del día 14 del corriente mes se halla inserto el anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas que á continuacion se expresa:

Direccion general de Rentas Estancadas.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, en cinco lotes, de 500.000 kilogramos cada uno, para el suministro de las Fábricas de la Península.

1.º La Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, en cinco lotes, de 500.000 kilogramos cada uno, y designados con los números del 1 al 5, para el abastecimiento de las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido cada lote de las clases, calidades y en las proporciones siguientes:

- 50.000 kilogramos hoja Isabela, de segunda capa.
- 50.000 id. id., de tercera capa, tripa
- 50.000 id. id., de cuarta, tripa y picados.
- 50.000 id. id., Cagayan, de segunda capa.
- 50.000 id. id., de tercera capa, tripa
- 50.000 id. id., de cuarta, tripa y picados
- 50.000 id. id., Visayas, de Ilo-Ilo, de 12 ó más pulgadas, capa y tripa.
- 50.000 id. id., de Cebú ó Cápiz, de seis ó más pulgadas, tripa y picados
- 50.000 id. id., Igorrotes, tercera, tripa y picados, y
- 50.000 id. id., cuarta, picados.
- 500.000 kilogramos de hoja en rama en total.

2.º El tabaco en hoja objeto de estos contratos ha de ser precisamen-

te de las islas Filipinas, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; deberá proceder directamente de las mismas islas, y pertenecer á la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; ha de estar envasado en tercios, según la costumbre del mercado productor; corresponder á la calidad que determina cada una de las muestras tipos respectivas, y reunir las condiciones siguientes:

En todas las clases indistintamente habrá de ser hoja de buena calidad, madura, fresca y sana.

En las clases de capa ha de reunir además las condiciones de hoja entera, de buen color, finura, extensión y elasticidad

Y en las de capa tripa análogas circunstancias que á la clase capa se exigen, si bien solamente en condiciones de analogía á la calidad y aplicación que representan.

3.º Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administracion con las existencias de las fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion del presente pliego, como caso de excepcion, y con arreglo á lo establecido en la condicion 2.º del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.º Los 500.000 kilogramos correspondientes al lote nú n. 1 se entregarán en las fábricas de la Península que la Direccion general de Rentas designe, en el mes de Octubre de 1884.

Los 500.000 kilogramos del lote número 2, en el mes de Noviembre de 1884.

Los 500.000 kilogramos del lote número 3, en el mes de Diciembre de 1884.

Los 500.000 kilogramos del lote número 4, en el mes de Enero de 1885.

Y los 500.000 kilogramos del lote número 5, en el mes de Febrero de 1885.

5.º El reconocimiento para la admision de estos tabacos se verificará

con estricta sujeción á lo que determinan las las condiciones 14 y 15 del referido pliego general

6.ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la mencionada cláusula 15 del mismo pliego general, se descontará el 2 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de ellos por consecuencia de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones de los tabacos desechados corresponda exigir á los contratistas, con arreglo á la condición 24 del pliego general; se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contrai-gan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado común filipino.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Junio próximo venidero, dándose principio al acto de admisión de los pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas Estancadas, no pudiendo admitirse ningún pliego después de sonar la hora de las dos.

9.ª Las proposiciones de los licitadores podrán referirse á uno ó más lotes de los cinco que se contratan, bien sean consecutivos ó alternados, según que lo estimen conveniente los licitadores.

10. El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que se considere válida su proposición, conforme lo que establece la disposición 3.ª de la regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el pliego general, deberá ser de 45.000 pesetas por cada uno de los lotes á que su proposición se refiera, en la forma y condiciones que en el mismo pliego se expresan; debiendo extenderse la proposición en papel del timbre 11.ª y con sujeción al modelo que á continuación se estampa.

11. Las adjudicaciones se harán en favor de las proposiciones que resulten más beneficiosas para cada uno de los cinco lotes que se contratan; entendiéndose que si en alguna de las proposiciones que comprendan dos ó más lotes resultase adjudicado solamente alguno ó algunos de ellos y otros no, es obligatoria la aceptación de los que se adjudiquen, sin derecho ó reclamación alguna por los que no lo sean.

12. Cada una de las adjudicaciones que procedan y se acuerden á un interesado por uno ó más lotes formarán un solo contrato.

13. Las fianzas para el cumplimiento de estos suministros y de que trata la condición 5.ª del pliego general se referirán al 10 por 100 del valor, á los precios de adjudicación de los lotes respectivos, formalizándose una sola escritura por cada adjudicación á un mismo interesado, ya sea por uno ó más lotes.

14. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos,

el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 99, correspondiente al día 9 del mismo, y Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del propio mes, y que consta unido al expediente de este servicio para conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la Gaceta de Madrid núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de cinco lotes de á 500 000 kilogramos de tabaco en hoja filipina para entregar en las Fábricas de tabacos de la Península de las diversas clases, calidades y proporciones que determina el pliego particular, inserto también en la Gaceta de Madrid, núm., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha....., así como de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para optar en subasta pública á la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado correspondiente al lote número..... (ó á los lotes números.....), con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de cada lote importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
50.000 kilogramos de Isabela, de segunda, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..	(En número.)
50 000 kilogramos de Isabela, de tercera, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..	»
50.000 kilogramos de Isabela, de cuarta, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..	»
50.000 kilogramos de Cagayán, de segunda, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..	»
50.000 kilogramos de Cagayán, de tercera, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..	»
50.000 kilogramos de Cagayán, de cuarta, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..	»

50 000 kilogramos de Visayas, de 12 ó más pulgadas, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan....	»
50.000 kilogramos de Visayas, de seis ó más pulgadas, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan....	»
50 000 kilogramos de Igorrotes, de tercera, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
50.000 kilogramos de Igorrotes, de cuarta, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»

500.000
Importa la valoración total la suma de (en letra)...
(Fecha y firma del proponente)

Madrid 18 de Diciembre de 1883.— El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Enero de 1884.—Gallosra.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Cáceres 23 de Febrero de 1884.— El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

En la Gaceta de Madrid, núm 48 del día 17 del corriente mes, se halla inserto el anuncio de la Dirección general de Rentas Estancadas que á continuación se expresa.

«No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 30 de Enero último para contratar el suministro de 27 millones de kilogramos de tabaco hoja Virginia ó de Kentucky con destino al abastecimiento de las Fábricas de la Península durante los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886 á 87; S. M. el Rey (Q. D. G.), por orden de 5 del corriente, se ha servido disponer que se celebre una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Dirección general el día 26 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, con sujeción estricta á los mismos pliegos que sirvieron de base para la primera, los cuales se hayan insertos: el de las condiciones generales en la Gaceta de Madrid, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes, y el de las particulares en la Gaceta, número 327, correspondiente al día 23 de Noviembre del año último, y en el Boletín oficial, núm. 288 del día primero de Diciembre siguiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones que presenten los licitadores se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 27 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos, conforme á las divestas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, número 327, fecha 23 de Noviembre del año último y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 288, fecha 1.ª de Diciembre siguiente, y del anuncio referente á la segunda subasta para contratar dicho suministro que se halla publicado en la mencionada Gaceta, número... fecha... y en el Boletín oficial de esta provincia, número... fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 54.000 kilogramos de Selections al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan....	(En número)
Los 3.780.000 kilogramos, clase Medium Leaf, al precio de... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 7.560.000 kilogramos, clase Common Leaf, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 15.606 000 kilogramos, clase Lugs, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
27000000	»

Importa la valoración total la suma de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Vicuña.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad.

Cáceres 22 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

D. Trinidad Lizana, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Expósito, quinquillero ambulante cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la última inserción de estas requisitorias, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en su contra y otro, por hurto de una capa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios esten á su alcance, á la busca y captura de expresado sujeto y su conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Navalmoral de la Mata á 22 de Febrero de 1884.—Trinidad Lizana.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Señas.

Estatura mediana, color trigueño, como de unos 32 ó 33 años, y se dedica en la ambulancia á componer sillas.

D. Joaquín Muñoz Puga, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Logrosan y remitido en apelación á esta Audiencia, entre partes, de una Francisco Tello Valencia, vecino de Abertura, de otra D. Manuel Jimenez Fernandez, que lo es de Zorita, y de otra Cosme Izquierdo, vecino tambien de Abertura, sobre tercería de dominio á una casa, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que con su publicación dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 19 de Febrero de 1884, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Logrosan, que ante Nos pende en grado de apelación, entre partes, de la una Francisco Tello Valencia, vecino de Abertura como demandante y apelante, y en su nombre el Procurador D. José Palomar y el Letrado D. Antonio Quiros Diez; de la otra D. Manuel Jimenez Fernandez, vecino de Zorita en concepto de demandado y apelado, representado por el Procurador D. Juan José Casati y el Letrado D. Joaquín Muñoz Bueno, y de la otra Cosme Izquierdo, vecino de Abertura, y por su no comparecen-

cia los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de una casa de la calle Real de Abertura, embargada en juicio ejecutivo seguido por el Jimenez contra Cosme Izquierdo.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada del Juez de primera instancia de Logrosan por la que se absuelve de la demanda á don Manuel Jimenez Fernandez, imponiendo las costas al demandante Francisco Tello y se manda seguir los procedimientos de su referencia, y en su lugar declaramos que la casa en cuestión sin número sita en la calle Real de Abertura, embargada como de la propiedad de Cosme Izquierdo, pertenece á Antonia Pacheco Arjona, esposa del demandante Francisco Tello, y mandamos se alce el embargo trabado en ella por el demandado D. Manuel Jimenez Fernandez, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las dos instancias, publíquese en el Boletín oficial de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, mediante la rebeldía del ejecutado Cosme Izquierdo; y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de la presente, para su ejecución y cumplimiento.

—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Vicente y Corso.—José Miura.—Antonio F. del Castillo.

Publicacion.

Leida y publicada fué esta sentencia por el Sr. D. Antonio Fernandez del Castillo, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia, estando celebrando pública ordinaria la misma en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Cáceres 19 de Febrero de 1884.—Joaquín Muñoz Puga.

Cuya sentencia se notificó en el mismo día á los Procuradores de Francisco Tello y D. Manuel Jimenez y en los estrados de este Superior Tribunal mediante la rebeldía de Cosme Izquierdo

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia como está mandado, estiendo la presente con la debida referencia en dos pliegos de la clase 10.ª, números 103 953 y 100.502, en Cáceres á 22 de Febrero de 1884.—Joaquín Muñoz Puga.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

GARCIAZ.

Subasta.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir é informe del Sr. Arquitecto encargado en la obra, se anuncia una tercera subasta para la construcción de la nueva Casa Consistorial de esta villa en el lugar que ocupa la actual.

El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento y local donde celebra las sesiones, el 16 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 750 pesetas para la obra de carpintería de taller, 430 pesetas para la de hierro en rejas, balcones y barandilla y 2.970 pesetas para la obra de albañilería y armadura del tejado, bajo las condiciones económicas acordadas

por la Corporación, que con las facultativas, memoria, proyecto y planos del Sr. Arquitecto, están de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores

Garciaz 20 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.—El Secretario, Florencio Sanchez.

ALÍA.

Pedido de relaciones.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se señala el término de 15 días, contados desde esta fecha, para que todos los contribuyentes en esta villa, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que sus diferentes clases de riqueza hayan experimentado, acompañando á las mismas los títulos legales que así lo acrediten.

Alía 20 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Felipe Martin.

TALAVAN.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del domingo 10 del actual, ha acordado que para realizar la rectificación del amillaramiento de riqueza pública de esta villa, del cual se ha de formar el apéndice que para la derrama de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1884-85, se precisa conceder como término para la presentación de altas y bajas que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes en este término municipal, 30 días, que serán contados desde que el Boletín oficial de la provincia dé á luz este anuncio; debiendo advertir que el terrateniente que deje de hacerlo en el plazo designado se le conceptúa conforme con lo que la Junta designe.

Talaván 16 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Juan Vegas.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Subasta de consumo.

El día 2 del próximo mes de Marzo, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento que presido, las subastas y de consumos y cereales para el año económico del año de 1884 á 85, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que se

halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Casas del Castañar 18 de Febrero de 1884.—El Alcalde, J. Quintín Rubio.

ANUNCIOS.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL, (ANTES LEFÉNIX ESPAÑOL.) COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTIAS

Capital social.—48 000.000 rvn. efectivos.

Primas y reservas.—106.319.768'47 rvn.

19 años de existencia.

Esta gran Compañía Nacional cuyo capital de 48 millones de reales nominales si no efectivos es superior al de las demas Compañías que operan en España; asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 19 años que cuenta de existencia durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Rvn. 90.954.821,68.

Subdirección: Juan Antonio Gonzalez, Cáceres. 11

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER, por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 43

Cáceres: 1884

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

El Portalano núm. 19.